



Resolución Jefatural No. 113-2013-AGN/J

Lima, 06 MAR 2013

**VISTO**, La Resolución Jefatural N° 078-2012-AGN/J de fecha 08 de Marzo del 2012, el Oficio N° 089-2013-SG/MC, el Informe N° 061-2013-OGAJ-SG/MC, el Informe N° 049-2013-AGN/ENA y el Informe N° 134-2013-AGN/OGAJ, sobre Nulidad de oficio de Acto Administrativo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Archivo General de la Nación es el órgano rector y central del Sistema Nacional de Archivo encargado de normar, administrar y velar por la defensa y conservación del Patrimonio Documental de la Nación, como tal tiene por fin primordial el velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre archivos y documentos, conforme lo dispone el Art. 5° de la Ley N° 25323-Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos.

Que, a través del Oficio N° 139-AGN/J de fecha 15 de Marzo del 2012, el Archivo General de la Nación, comunica al Ministerio de Cultura que mediante resolución Jefatural N° 078-2012-AGN/J, se aprobó el Reglamento Institucional de la Escuela de Educación Superior Pública "Escuela Nacional de Archiveros" y a través del Oficio N° 490-2012-AGN/J de fecha 28 de Agosto del 2012, el Archivo General de la Nación, remite el proyecto de Decreto Supremo por el cual busca que se autorice a la Escuela Nacional de Archiveros para otorgar Títulos a nombre de la Nación a sus egresados de sus carreras de formación profesional y certificados a quienes culminen sus actividades de capacitación y especialización y otros;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 089-2013-SG/MC, el secretario General del Ministerio de Cultura, da respuesta a los documentos referidos anteriormente y adjunta para cuyo efecto el Informe N° 061-2013-OGAJ-SG/MC de fecha 30 de Enero del año en curso, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, donde opina que la Resolución Jefatural N° 078-2012-AGN/J, adolecería de vicios de Nulidad por Contravenir el ordenamiento Jurídico Vigente, por lo que recomienda evaluar la declaración de Nulidad de la referida Resolución Jefatural, la suspensión de clases y demás acciones administrativas que se estimen necesarias;

Que, a través del Informe N° 049-2013-AGN/ENA, de fecha de recepción 27 de Febrero del 2013, remitido por el Director Nacional de la Escuela Nacional de Archiveros, informa respecto a las acciones adoptadas en razón a los documentos antes mencionados, afirmando que la ENA en su afán de buscar solución a los problemas suscitados, procuró una continua comunicación con los funcionarios del



Ministerio de Educación, los mismos que recomendaron se presente un expediente para la creación y autorización del funcionamiento de la escuela, así como la suspensión de las clases de manera inmediata; recomendaciones que la han acatado ya que se ha cumplido con la presentación del expediente de creación y funcionamiento del Instituto de Educación Superior y Tecnológico Público "Escuela Nacional de Archiveros" ante la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, así como se ha presentado al despacho del Congresista Otarola Peñaranda, el proyecto de Ley que autoriza a la Escuela Nacional de Archiveros a otorgar títulos a nombre de la Nación y finalmente se procedió a la suspensión de las clases mediante Resolución Jefatural N° 309-2012-AGN/J; no obstante, respecto a la Nulidad de la Resolución Jefatural N° 078-2012-AGN/J, afirma que es necesario que la Oficina General de Asesoría Jurídica del AGN se pronuncie al respecto;

Que, el Art. 8° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone: **"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"**, la norma esgrimida refiere a que todo Acto Administrativo tiene plena validez si se ha emitido conforme a los normas previamente vigentes y con todo los requisitos de validez que establece el Art. 3° de la citada norma, vale decir que se haya emitido por un funcionario competente, que su objeto y contenido pueda determinarse inequívocamente, su finalidad debe ser de interés público, que al emitirse debe estar debidamente motivada conforme al ordenamiento legal y respetándose el procedimiento regular para su emisión;

Que, contrario a lo afirmado, los actos administrativos emitidos sin cumplir con los requisitos señalados anteriormente devienen en nulo de pleno derecho, conforme lo establece el Art. 10° de la citada norma del Procedimiento Administrativo: **"son vicios del acto administrativo"**.

**1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...** y demás causales que no viene al caso analizar, dado a que en el Informe N° 061-2013-OGAJ-SG/MC, recomiendan declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N° 078-2013-AGN/J, supuestamente por haberse emitido contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente; se afirma que se ha contravenido el Art. 7° de la ley N° 29394-Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, el cual dispone: **"Los Institutos y Escuelas Públicos se crean por resolución suprema, refrendada por los Ministros de Educación y de Economía y Finanzas, previa opinión favorable de la dirección regional de educación correspondiente y del Ministerio de Economía y Finanzas..."**; la Escuela Nacional de Archiveros, no tiene una norma específica de creación, sino que se ha creado a través del Decreto Supremo N° 008-92-JUS, como órgano desconcentrado del Archivo General de la Nación, en aparente concordancia con la Ley General de Educación N° 23384, digo aparente en tanto que no se ha seguido todo el procedimiento para su creación, así como no se ha cumplido con los requisitos establecidos; por lo tanto, para su pleno funcionamiento se debió adecuar a la referida norma<sup>1</sup>; sin embargo, durante toda su existencia no se ha adecuado debidamente y ha venido funcionando no conforme a la Ley, por lo que en el año

<sup>1</sup> Art.63° de la Ley 23384, dispone: **"Los institutos y escuelas superiores que ofrecen carreras que requieren una autorización de siete a más semestres académicos son creados y reconocidos por Decreto Supremo, según se originen por iniciativa del Estado o de personas de derecho privado. Dicho Decreto Supremo es expedido por conducto del Ministerio del sector, previo informe del Ministerio de Educación y aprueba los estatutos y determina el régimen académico, económico y de gobierno de estas instituciones"**.





## Resolución Jefatural No. 113-2013-AGN/J

2009, se emite la Ley N° 29394 que le da otro trámite y requisitos para la creación de dichos institutos, el cual se encuentra vigente hasta la actualidad, al cual tampoco se ha adecuado; por consiguiente, de acuerdo a esta última norma, para la creación de la Escuela Nacional de Archiveros, necesariamente debía haberse emitido una Resolución Suprema de creación, en tanto que el Art. 63° de la Ley N° 23384 ha sido derogada tácitamente por la primera disposición final de la acotada Ley de institutos y Escuelas de Educación Superior;

Que, consiguientemente, de acuerdo al Art. 11° de la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Decretos Supremos no tienen rango ni fuerza de Ley, por lo que no es viable establecer, mediante el proyecto de Decreto Supremo propuesto, una regulación especial a la prevista en la Ley N° 29394-Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior para la escuela Nacional de Archiveros; en tal sentido, al haberse emitido la Resolución Jefatural N° 078-2012-AGN/J, sin que se haya adecuado debidamente a la Ley de Institutos y formalizar su creación, deviene en nulo de pleno derecho al haberse emitido en contravención a la Ley antes referida y debe declararse su nulidad conforme a lo establecido en el numeral 1 del Art. 10° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 2.2 del Art. 202, establece: ***“La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario”***, del análisis efectuada en el Informe N° 061-2013-OGAJ-SG/MC, el Archivo General de la Nación es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura, por lo que no existe entre ellos una relación de jerarquía, de subordinación; al ser así, corresponde declarar la nulidad de la referida Resolución Jefatural por el Jefe Institucional del Archivo General de la Nación;

Que, es de advertir que la Resolución Jefatural N° 078-2012-AGN/J, ha sido emitida con fecha 08 de Marzo del 2012 y contra ella no se ha emitido recurso impugnatorio alguno, por lo que ha quedado consentida después de 15 días de su emisión, ya que el numeral 202.3 del Art. 202° de la citada ley del procedimiento administrativo, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año; por lo tanto, verificándose la fecha de su emisión aun no ha prescrito dicha facultad por lo que procede declarar la nulidad de oficio, además que no existe personas a las que se haya agraviado con su emisión, en tanto que no ha sido eficaz su dación, es decir que no se ha ejecutado o no ha surtido sus efectos, por lo que no se ha notificado a persona alguna para que puedan efectuar los descargos correspondientes;





De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5º y siguientes de la Ley Nº 25323-Ley del Sistema Nacional de Archivos, la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural Nº 078-2012-AGN/J, de fecha 08 de Marzo del 2012, en razón a las consideraciones expuestas precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Administración Documentaría, la publicación de la presente resolución en la pagina Web de la institución y la notificación a la Dirección de la Escuela Nacional de Archiveros y demás direcciones nacionales, para su conocimiento y fines del caso; bajo responsabilidad.



**REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**



**ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**

*[Handwritten Signature]*  
**LIC. PABLO ALFONSO MAGUÍNA MINAYA**  
Jefe Institucional